

Dignidad humana y derechos humanos

La cultura de la solidaridad, base de los derechos humanos

A) Introducción

La **dignidad de cada persona humana** constituye la base del Estado de Derecho. La dignidad deriva del respeto debido a uno mismo y a los demás como seres humanos. Los derechos humanos constituyen la expresión jurídica de un proceso en curso para proteger, respetar y garantizar una vida digna. Como cristianos, nuestro compromiso con la dignidad humana se deriva del reconocimiento de la persona humana creada como imagen de Dios y redimida por Cristo. Esta es la base sobre la que descansan todos los derechos humanos.

Las **garantías jurídicas de una vida en dignidad** deben aplicarse de la misma forma para todas las personas que viven en un estado. Debe ser evaluada continuamente la compatibilidad de toda legislación - existente y propuesta - con las obligaciones de los derechos humanos. Para alcanzar el estado de derecho, las sociedades deben promover la solidaridad con aquellos que por sus características étnicas, religiosas, políticas o de otro tipo, se encuentran especialmente en riesgo de sufrir la violación de sus derechos fundamentales.

Un fuerte sentido de **solidaridad** con los grupos que corren especialmente el riesgo de ser discriminados es una característica esencial de una sociedad verdaderamente libre. Esa misma solidaridad que dicta que todos deben compartir la carga financiera del sistema social - incluso si los riesgos personales de enfermar o perder el empleo son diferentes de unos a otros - se debe aplicar en el contexto del ordenamiento jurídico. Una cultura de la solidaridad presupone que la gente no sólo se preocupa de sus propios derechos, sino que están preocupados por la dignidad humana para defender los derechos, que estén en peligro, de otras personas. Actualmente existen evidencias que sugieren que esta cultura de la solidaridad está disminuyendo en el contexto jurídico, con el aumento de la aceptación acrítica de las infracciones o las limitaciones de los derechos de ciertos grupos dentro de la sociedad, como los de los no nacionales.

La *Conferencia de Comisiones Justicia y Paz de Europa* desea esbozar las implicaciones de una solidaridad fundada en el respeto de la dignidad humana en la Europa actual. Los ejemplos que aquí se presentan no pretenden ser exhaustivos, sino más bien pretenden mostrar un ejemplo de los peligros potenciales y las

consecuencias de una creciente aceptación de la discriminación y la desigualdad en el ámbito de los derechos humanos.

B) Problemas Concretos

(1) Desigual acceso a los recursos políticos, culturales y económicos

Puesto que la **seguridad social** representa una necesidad elemental y fundamental para todas las personas, ésta constituye un derecho humano fundamental por razones de ética social. Este hecho es reconocido y subrayado en la legislación internacional de los derechos humanos. Los Estados están obligados a crear un marco que facilite el desarrollo de un estilo de vida responsable, y autónomo para cada persona, con la asistencia de un sistema de seguridad social. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró la importancia central del derecho a la seguridad social en la garantía de la dignidad humana de todas las personas, incluso cuando se enfrentan a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente sus derechos.¹ El Comité expresó una particular preocupación por los que trabajan fuera de la economía formal, exigiendo que los Estados signatarios adopten medidas, según lo permitan los recursos disponibles, para garantizar que los sistemas de seguridad social cubran también a las personas que trabajan en la economía informal. Sin embargo, las prestaciones de seguridad social en la mayoría de los estados siguen vinculadas al empleo formal.

Como resultado de la disociación cada vez mayor entre crecimiento económico y empleo, aumenta la presión de la relación entre los beneficios sociales y el trabajo. Es necesario reconocer que los problemas de **exclusión social** no se pueden abordar sólo desde un enfoque político sobre empleo. La exclusión social contemporánea es el resultado de una compleja combinación de diferentes factores, entre los que se encuentran: la insuficiencia de ingresos procedentes del empleo, la reducción de las prestaciones sociales o la imposibilidad de acceder a los beneficios y el aumento de la diversidad y la inestabilidad de los hogares. Como disminuye la capacidad de los sistemas de seguridad social existentes para hacer frente plenamente a la exclusión social, el riesgo de exclusión permanente para los individuos o grupos va en aumento. Una sociedad verdaderamente inclusiva aprecia las tendencias de diversidad, lucha contra las disparidades de crecimiento y permite la movilidad social ascendente. El Consejo de Europa se refiere a una comprensión más amplia de la sociedad inclusiva en la Carta Social Europea (revisada), cuando declara: "Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social, los estados firmantes se obligan a adoptar medidas en el marco de un enfoque global y coordinado para promover el acceso efectivo a las personas que viven o tienen el riesgo de vivir en situación de exclusión social o pobreza así como a sus familias, en particular, en el empleo, la vivienda, la

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General n° 19, E/C.12/GC/19 (2008), párrafo 1.

formación, la educación, la cultura y la asistencia social y médica.”² Cabe mencionar que algunos miembros del Consejo de Europa han excluido expresamente este artículo en sus ratificaciones.

El estado del bienestar moderno tiene la obligación de proporcionar a todos los miembros de la sociedad la igualdad de oportunidades para el acceso a los recursos culturales, políticos y económicos relevantes a través de un sistema de igualdad de derechos básicos. Existen **obstáculos** judiciales o *de facto*, como la condición jurídica de las personas que buscan asilo o de otros migrantes y deben reducirse, tanto como sea posible, las barreras en la estructura de los sistemas nacionales de seguridad social. La exclusión social derivada de la falta de oportunidades para participar en los procesos sociales y políticos es simultáneamente una violación de la dignidad humana y de la legislación vigente. El riesgo de exclusión social varía en toda la sociedad; hay ciertos grupos más propensos a sufrir el riesgo, como los trabajadores no cualificados o migrantes. Estos individuos y grupos marginados dependen, a menudo, de la solidaridad de la sociedad en general para el rediseño del sistema de seguridad social. Un número creciente de personas se encuentran hoy tan marginados dentro de la sociedad que ni siquiera son capaces de hacer uso de los derechos de los que tienen derecho. Estos obstáculos se ven agravados por la desigual oportunidad de acceso a los mecanismos jurídicos.

Los gobiernos, por lo tanto, tienen que adoptar una política social que evite la estigmatización y ayude a la inclusión y a una amplia reintegración. Necesitamos un debate político en Europa sobre las estructuras fundamentales del Estado del bienestar desde una perspectiva de los derechos humanos. Este debate debe ir más allá de tratar cuestiones como la redistribución del dinero de los contribuyentes o la base financiera del sistema social. La ampliación de las condiciones de trabajo informal y el sector en expansión de puestos de trabajo precarios agudizan el problema y el alcance de la exclusión social. El objetivo del bienestar social debe ser más amplio que la eliminación de la extrema pobreza material, extendiéndose a la facilidad de la plena participación de todos los miembros de la sociedad.

(2) Peligro de patrones de conducta discriminatorios por las autoridades estatales hacia grupos marginales

Con el uso amplio de los llamados **perfiles étnicos o raciales** en el trabajo policial se fortalece, consciente o inconscientemente, la estigmatización de determinados grupos de la población, sobre la base de su identidad étnica o religiosa. En los últimos años los Estados han ampliado sus poderes para detener, interrogar, buscar e identificar a los individuos, al mismo tiempo que se han reducido los controles para prevenir el abuso de estos poderes, a menudo en el contexto de la legislación antiterrorista. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) ha exigido la supervisión de las actividades del personal de control de fronteras y

² Consejo de Europa, Carta Social Europea (revisada), CETS N ° 163 (1996), párrafo 30.

agentes del orden público en este contexto, para eliminar los comportamientos discriminatorios³. Los miembros de las fuerzas de policía por sí solos no son enteramente responsables de esta práctica. Detrás de las acciones visibles de la policía y otros agentes, se puede encontrar un patrón de cambio más profundo de la actuación policial. El mandato de las fuerzas de la policía ha cambiado como resultado de la presión política desarrollada en toda Europa a raíz de eventos como el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, el 11 de marzo de 2004 en Madrid y el 7 de julio de 2005 en el Reino Unido. Las fronteras entre la policía y los servicios de inteligencia se han vuelto más permeables. Hay un peligro real de que el uso generalizado de perfiles étnicos en la legislación antiterrorista pueda legitimar esta práctica y que, en última instancia, se extienda a otros ámbitos políticos y conduzca a aumentar los casos de discriminación.

(3) Las infracciones en los derechos de los migrantes

La práctica común de **detención** de los llamados **inmigrantes irregulares** a menudo no se corresponde con las normas de la política europea de derechos humanos. Se ha señalado que las condiciones de detención de inmigrantes irregulares, solicitantes de asilo y refugiados en condiciones de hacinamiento son deficientes e inaceptables y tienen un impacto negativo en la salud de los detenidos. Estos centros de detención aumentan el riesgo de violaciones de los derechos humanos, por ejemplo, de los derechos sociales y culturales de los detenidos.⁴ A menudo hay una regulación insuficiente de temas clave, como la duración real de la detención en dichos centros, el acceso a un abogado o las condiciones concretas de la detención. Cuando existen disposiciones reglamentarias detalladas, a menudo se puede observar una gran brecha entre la normativa y la práctica.

En Europa, se practica la **detención antes de la deportación** de diversas formas. Los detenidos, sin embargo, a menudo no ven ninguna diferencia entre una detención por un delito y una detención de deportación. Para muchos, hay una falta de transparencia en torno a las circunstancias de su detención. "La situación de detención es en sí misma la mayor dificultad a la que los detenidos tienen que hacer frente según su propia descripción. La mera imposición de la detención y de todas sus consecuencias es una dificultad insuperable para muchos de los detenidos. Toda persona, independientemente de su edad, sexo, situación jurídica y la duración de la detención, se ve afectada".⁵ Las personas se ven privadas de su independencia y se sienten impotentes frente a las condiciones de detención que intensifican la sensación de estar aislados socialmente. Su experiencia de la detención de deportación sin duda resta valor a su dignidad humana.

³ Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), Recomendación de Política General Nº 8: Combatiendo el racismo mientras se lucha contra el terrorismo, CRI (2004), 26.

⁴ Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria, A/HRC/13/30 (2010), párrafo 65.

⁵ Siendo vulnerables en la detención, el Proyecto DEVAS, Servicio Jesuita a Refugiados (ed.), 2010.

(4) Ideas erróneas sobre la relación entre libertad y seguridad

La cuestión que conecta algunos de los problemas señalados anteriormente es la relación entre la libertad y la seguridad. La seguridad de la sociedad en su conjunto se presenta a menudo como un buen argumento para justificar limitaciones a la libertad de los individuos. Esto sugiere que se debe hacer una elección entre la libertad y la seguridad. En esta perspectiva se conseguirá un incremento de la seguridad mediante una disminución de las libertades. A veces, este derecho a la seguridad se presenta en el contexto del marco de derechos humanos. Pero esta perspectiva no entiende la relación entre libertad y seguridad: Las sociedades libres se han desarrollado en Europa durante un proceso de siglos, donde los gobiernos primero tomaron el control de las poblaciones a través del monopolio del uso de la fuerza y luego se sometieron a sí mismos y a sus individuos al Estado de Derecho. Los Estados así crearon los ámbitos necesarios de seguridad donde se podrían desarrollar la libertad, el respeto y la protección de los derechos humanos. Los Estados están, pues, obligados por la ley que establece una condición previa necesaria para la libertad. Pero si la seguridad se declara un objetivo en sí misma, el fundamento del gobierno y el estado cambia fundamentalmente. El propio Estado, en lugar de las personas y sus necesidades, se convierte en el foco central de la actividad política y su preservación será el principal objetivo de los gobiernos.

La legislación reciente contra el terrorismo en muchos países muestra efectivamente cómo, cuando los gobiernos están demasiado preocupados por la seguridad, a menudo no se dan cuenta de que están infringiendo los valores de la libertad que dicen defender. Las definiciones amplias de los delitos relativos al terrorismo en diferentes leyes a menudo tienen impactos sobre los derechos humanos que perjudican a unos grupos específicos más que otros. Un ejemplo clave es el derecho a la intimidad, donde algunos grupos tienen más probabilidades de ser objeto de vigilancia que otros. El informe del Relator Especial de la ONU "Sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo" ha evaluado el impacto de la amplia interpretación de la legislación contra el terrorismo en hombres y mujeres. Él concluye en su informe: "Sin embargo, la lucha contra el terrorismo no es una carta de triunfo que legitima de forma automática cualquier tipo de interferencia [...] Todas las instancias de interferencia deben someterse a una evaluación crítica."⁶

C) Recomendaciones

Los ejemplos han puesto de manifiesto la necesidad de la solidaridad para mejorar la aplicación del marco de derechos humanos. Lo que está claro para los sistemas sociales tiene que quedar claro para el Estado de Derecho. La dignidad humana da lugar a la solidaridad cuando los derechos de los individuos o grupos están en juego,

⁶ Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin, A/HRC/13/37 (2009), párrafo 13.

como hemos mencionado anteriormente. La dignidad humana no se puede aplicar en mayor o menor medida, sino que debe aplicarse a todas las personas de la misma manera de acuerdo a la ley. La dignidad de la persona humana es universal y los derechos que conlleva deben estar garantizados sin ningún tipo de restricciones.

Por lo tanto, recomendamos:

(1) Superar la desigual oportunidad de acceso a los recursos políticos, culturales y económicos:

- Las actuales barreras judiciales o *de facto*, que existen dentro de la estructura de los sistemas nacionales de seguridad social, deben reducirse tanto como sea posible.
- El acceso a los beneficios del Estado del bienestar debe proporcionarse sobre la base de la necesidad.
- La igualdad en el acceso a la ley para todos los grupos sociales e individuos es una garantía importante para un estilo de vida independiente y debe protegerse.
- Los gobiernos tienen que adoptar una política social que evite la estigmatización y ayude de forma extensiva a la reintegración.
- Debe incluirse el artículo 30 en la ratificación de la Carta Social Europea (revisada).

(2) Reducir el peligro de los patrones de conducta discriminatoria por las autoridades estatales hacia los grupos marginados:

- Hay que destacar que el trabajo policial debe basarse fundamentalmente en las acciones individuales y no en *perfiles étnicos o raciales*.
- Debe quedar claro que la utilización de *perfiles étnicos* por las autoridades estatales podría percibirse como legitimación de su uso en otros ámbitos, y aumentar así la discriminación contra determinados grupos.

(3) Poner fin a las infracciones en los derechos de los migrantes:

- Organizar el alojamiento de los llamados inmigrantes irregulares según las normas de la política europea de derechos humanos.
- Acortar la duración real de la detención en los centros, tratar de alcanzar las mejores prácticas en Europa y facilitar la ayuda mutua entre los gobiernos de Europa para tratar a los llamados migrantes irregulares.
- Poner fin a la criminalización y detención criminal de los llamados inmigrantes irregulares y solicitantes de asilo.

(4) Combatir los malos entendidos de la relación entre libertad y seguridad

- Los Estados deben crear los ámbitos necesarios de seguridad para la libertad, o en otras palabras, donde el respeto y la protección de los derechos humanos puedan desarrollarse. Los Estados están obligados a las leyes que proporcionan la condición previa necesaria para la libertad, y la seguridad no debe utilizarse como un argumento para poner en peligro los derechos y la libertad.
- Las leyes y otras medidas contra el terrorismo deben examinarse cuidadosamente para garantizar que no atentan contra los valores de la libertad que pretenden defender.

Para más información, contactar con:

Isabel Cuenca Anaya
Secretaría General de Justicia y Paz de España
Teléfono: 915061828
E-mail: sgeneral@juspax-es.org

La Conferencia de Comisiones Justicia y Paz de Europa (Justicia y Paz de Europa o CEJPC) es una red europea que agrupa hoy 31 comisiones nacionales de Justicia y Paz. Cada una está establecida o reconocida por la Conferencia Episcopal de su país. La secretaría de CEJPC está situada en París (Francia).